

PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M. (coord.) *et al.*, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Atelier, Barcelona, 2006, 514 pág.

Agrupados en dos partes, se reúnen en este volumen un total de dieciséis trabajos que tienen en común lo que su título indica con suficiente precisión. Antes de dar somera cuenta de su contenido, conviene adelantar que nos encontramos con lo que podríamos denominar una reflexión «de segunda generación». En efecto, durante los años ochenta y noventa se produjeron las primeras aproximaciones de la doctrina a la cuestión al hilo, fundamentalmente, de tres vectores: por un lado, la declaración del art. 3 CE y las proclamaciones estatutarias de la doble oficialidad lingüística; por otro lado, la aprobación de las leyes autonómicas reguladoras de la oficialidad de las lenguas propias, y, finalmente, las primeras interpretaciones del Tribunal Supremo y luego del Tribunal

Constitucional con respecto a las leyes citadas en último lugar. Se trataba de un esfuerzo de construcción doctrinal —en general, desde una postura favorable (o, al menos, no contraria) a las «otras» lenguas oficiales— que dotó de una cierta solidez al basamento teórico de la oficialidad lingüística en el ordenamiento español.

Pasado un cierto tiempo, con una práctica jurisprudencial abundante, con un desarrollo normativo extenso y complejo (como las páginas de esta *Revista* lo atestiguan) y con una praxis política en algunas ocasiones ciertamente discutida (recuérdese la sustitución de la Ley de normalización lingüística de Cataluña, de 1983, por la Ley de política lingüística en 1998; o el reciente Estatuto de autonomía catalán con la nueva redacción, sobre todo, de su art. 6), nos

encontramos ya en un estadio diferente, en el que, sin poder prescindir —obviamente— de las construcciones más básicas y fundamentales, resultaba pertinente «revisitarlas» y atender también a otros aspectos que han ido aflorando más recientemente. En este volumen, precedido de un breve pero enjundioso prólogo del constitucionalista (y ex-magistrado del Tribunal Constitucional) Carles Viver Pi-Sunyer, se aborda acertadamente esta tarea.

Así, la *primera parte* («Estudios generales sobre los derechos lingüísticos») está compuesta de seis aportaciones. De los «Principios del régimen jurídico-lingüístico: en especial, el estatuto de oficialidad» trata el coordinador de toda la obra, J. M. Pérez Fernández, y en el mismo se abordan los problemas clásicos y recurrentes en el primer nivel de aproximación: el (diverso) tratamiento que las lenguas pueden recibir por parte del ordenamiento jurídico; el (impreciso) contenido que se sigue de la proclamación jurídica de la oficialidad de una lengua, y, finalmente, el planteamiento en la Constitución Española de 1978.

«Los derechos lingüísticos en el marco internacional y comunitario europeo» son tratados por Eva Pons Parera, con un repaso, en primer lugar, de los diversos ámbitos y niveles de protección asumidos por los tratados internacionales. Pluralidad de sistemas de protección que, a su acertado juicio, está en el origen de

la indefinición y ambigüedad normativa que presentan los derechos lingüísticos en el orden internacional, lo que dificulta la consolidación de unos estándares mínimos de derechos lingüísticos comúnmente aceptados. Aunque también opina esta autora que la mundialización y regionalización emergentes favorecen la intervención y complementariedad de los instrumentos de tutela, aflorando una doctrina lingüística internacional cada vez más notoria (pág. 68). En la primera parte de su trabajo, atiende la Prof. Pons especialmente a la vía que, por la protección de los derechos humanos, se ha abierto para la consideración del aspecto o contenido lingüístico; y en su segunda parte ofrece un panorama general del multilingüismo en el ámbito del Tratado de la Unión Europea (incluido un último apartado sobre el «hueco» que se han hecho las otras lenguas oficiales distintas del castellano).

«La Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa como derecho interno» se reitera como objeto de atención de I. Agirreazkuenaga Zigorraga, analizándose este interesante instrumento jurídico internacional, que ojalá pueda llegar a convertirse en un mínimo común denominador de la protección de la pluralidad lingüística ya existente (pese a que los Estados tienen un cierto margen de elección en lo que a la asunción de los compromisos de la Carta se refiere).

Instrumento aún reciente —comenzó su entrada en vigor para las cinco primeras partes contratantes en 1998; en el caso de España, en 2001—, pero que si su cumplimiento resultara efectivo podría convertirse en decisivo para el ámbito europeo ya que, en términos jurídicos, los ordenamientos estatales han quedado completamente desapoderados para la inserción (y el mantenimiento) de disposiciones propias contrarias a lo comprometido en su ratificación. En el trabajo que comentamos se hace especial hincapié en las discordancias existentes entre el ordenamiento español (y su aplicación jurisdiccional y/o administrativa), por un lado, y las disposiciones de la Carta que nos resultan de obligado acatamiento.

El cuarto trabajo de esta primera parte es el elaborado conjuntamente por J. Vernet Llobet y A. Pou i Pujoldrás sobre «Derechos y deberes lingüísticos en las comunidades autónomas con lengua propia», en donde se tratan mucho más pormenorizadamente aquéllos que éstos (lo que va de suyo, lógicamente, ya que no son derivaciones jurídicas simétricas ni equiparables).

De la difícil cuestión de la «Extraterritorialidad de la oficialidad» se ocupa L. Tolivar Alas, en una aportación que obliga a repensar algunos aspectos básicos de la aplicabilidad de la normativa al respecto.

El último trabajo de la primera parte es el elaborado por R. d'An-

drés Díaz —único autor no jurista— sobre «Los procesos de normalización social de las lenguas», donde se abordan (y clarifican) los conceptos más importantes que se refieren a la normalización lingüística (sustantivo que, como es notorio, fue utilizado precisamente en las primeras regulaciones legales autonómicas).

La segunda parte del libro incorpora diez trabajos destinados a analizar específicamente el estatuto jurídico-lingüístico particular de cada caso, a partir de un planteamiento común de su tratamiento —excepto en los dos últimos casos (cosa que no podía ser de otra manera, como luego se podrá comprobar)—, lo que les dota de una homogeneidad formal que resulta muy práctica.

Así, J. I. López Susin se ocupa del «Estatuto jurídico de las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón». Comunidad donde —como es sabido—, además del castellano, se habla el aragonés y el catalán, pero en la que estas dos últimas lenguas carecen de una ley que las proteja y regule.

El «Estatuto jurídico de la lengua asturiana» es analizado por J. M. Pérez Fernández (el coordinador de la obra entera y autor del trabajo inicial, como ha quedado reseñado) y comienza aportando unos datos sociolingüísticos ciertamente interesantes, para continuar con un acertado análisis de la (ambigua) configuración jurídica de la lengua

asturiana a partir, sobre todo, de su Ley de uso y promoción del bable/asturiano (de 1998), con un detallado recorrido por las posibilidades (y límites) por ésta establecidos.

Del «Estatuto jurídico de las lenguas en Cataluña» se ocupa —de nuevo— E. Pons Parera, donde analiza el vigente régimen (pues se tiene en cuenta la reforma estatutaria de 2006) no sólo del catalán, sino también del aranés (analizado *ex profeso* en la segunda parte de este trabajo). Las claves de la reforma estatutaria en la materia nos las sintetiza así la Prof. Pons: «por un lado, la consolidación mediante su elevación a rango estatutario de los elementos estructurantes del régimen lingüístico forjado hasta ese momento (entre otros, la definición de los conceptos de lengua oficial y lengua propia, la proclamación de los derechos lingüísticos de los ciudadanos o el modelo lingüístico escolar de conjunción); y, por otro lado, la introducción de nuevos principios allí donde la mejora del insuficiente marco jurídico previo requería de un apoyo expreso de la norma estatutaria (concretamente, la introducción del deber de conocimiento del catalán, la explicitación de la competencia lingüística de la Generalitat, las previsiones de uso oficial del catalán en sectores sujetos a la competencia estatal, la declaración de oficialidad del aranés y la implicación del Estado en el fomento de la lengua catalana)» (p. 289).

B. Colom Pastor trata el «Estatuto jurídico del catalán en las Illes Balears» —del que la recentísima reforma estatutaria (posterior a este trabajo) no ha modificado el contenido de su precepto básico (antes, art. 3; ahora art. 4 EIB)—, a partir, sobre todo, de su Ley de normalización (de 1986; aprobada por unanimidad) y de las leyes sectoriales relativas a la ordenación de la actividad comercial (2001), el régimen jurídico de la administración de la Comunidad (2003) y la salud (2003).

El «Estatuto jurídico del Valenciano» es analizado por J. Ochoa Monzó, quien parte de una referencia a la situación social del valenciano y a la peculiar controversia de su denominación, para adentrarse, atinadamente, en el nuevo *status* a partir de la reforma estatutaria de 2006.

X. Arzo Santisteban estudia con rigor el «Estatuto jurídico del Euskera en Navarra». E I. Urrutia Libarona hace lo propio con respecto al «Estatuto jurídico del Euskera en el País Vasco». Ordenamientos cuyos pilares fundamentales (normas estatutarias y leyes lingüísticas) permanecen inalterados desde su promulgación. La misma lengua —la que estudian estos dos profesores de la Universidad del País Vasco—, pero con un régimen jurídico bien diferenciado, como es notorio (por no referirnos al vigente en la República Francesa también para el euskera).

Sobre el «Estatuto jurídico de la lengua gallega» trata el trabajo de

A. Nogueira López. Desde el mismo inicio de su planteamiento la Prof. Nogueira nos desvela, por un lado, el retraso (al menos, en buena parte) en el desarrollo y concreción de la Ley de normalización lingüística de Galicia; pero, por otro lado, el consenso al que finalmente se llega. Así, el primer Plan general de normalización de la lengua gallega no se aprobaría hasta septiembre de 2002... pero se hace por unanimidad.

Finaliza el libro con dos trabajos relativos a dos realidades bastante desconocidas en general. Así, A. C. Navarro Sánchez se ocupa del «Estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de la Cuenca del Segura (Hablas murcianas —dentro y fuera de la Región de Murcia— y valenciano/catalán —en la Región de

Murcia—)», en el que destaca la ausencia de mención alguna al Estatuto murciano (y cuya modificación a este propósito, precisamente, propugna el autor de este trabajo). Por su parte, M. A. Encabo Vera se ocupa del «Estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de Extremadura», a partir de la referencia estatutaria extremeña a «la protección de las especialidades lingüísticas y culturales» de la Región (art. 11.2 EA-Extr.).

Tenemos, pues, ante nosotros, un interesante y actual trabajo colectivo de clarificación jurídica que resulta de gran utilidad para todos los estudiosos de un tema tan complejo y, a veces, delicado.

Edorta COBREROS MENDAZONA

BIBLIOGRAFIA RECENT D'INTERÈS

Marina SOLÍS
msoliso@uoc.edu

Aquesta bibliografia selectiva sobre dret lingüístic i sociolingüística ha estat elaborada a partir de la informació que difonen Linguistlist, la llista de distribució internacional especialitzada en lingüística i sociolingüística, el CIEMEN i el Centre de Documentació en Sociolingüística de la Secretaria de Política Lingüística, entre d'altres.

A més, en aquest recull també us oferim un apartat amb una selecció de diferents llocs web, interessants pels seus continguts tant pel que fa al món del dret lingüístic com de la sociolingüística, al qual us convidem a participar amb l'enviament d'enllaços del vostre interès per publicar-los en aquestes pàgines.